

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIII

Managua, D. N., Jueves 10 de Noviembre de 1949

Nº 246

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Concédese personería jurídica a la Congregación de «Hermanas Misioneras de Cristo Rey» pág. 2265

CAMARA DEL SENADO

Vigésima Tercera Sesión de la Cámara del Senado 2265

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nombramientos 2266

EDUCACION PUBLICA

Nombramiento 2267

Déjase sin efecto un Acuerdo 2267

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos 2267

Circular Nº. 600 2269

SECCION JUDICIAL

Remates 2270

Títulos Supletorios. 2275

Marcas de Fábrica. 2278

Venta de Patentes. 2280

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

El Presidente de la República, a sus habitantes

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 141

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1º.—La Congregación de «Hermanas Misioneras de Cristo Rey» establecida en la República con fines de beneficencia y educación, será reputada como personería jurídica; y tendrá la representación de ella la Superiora General nombrada o que en lo sucesivo nombre la Congregación.

Art. 2º.—La representante acreditará su personería con el despacho de su nombramiento, debidamente expedido por el Arzobispado de Managua.

Art. 3º.—Esta ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 19 de Octubre de 1949—Alej. Argüello Montiel,

D. P.—A. Montenegro, D. S.—Adolfo Urrutia, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 29 de Octubre de 1949.—José M. Zelaya C., S. P.—Salv. Castillo, S. S.—Pablo Rener, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—V. M. ROMAN, Presidente de la República.—M. Salmerón, Ministro de la Gobernación.

Cámara del Senado

Vigésima Tercera Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del segundo período constitucional, del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y treinta minutos de la mañana del día martes veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Presidencia del Honorable Senador doctor Lorenzo Gverrero, asistido de los Secretarios Honorables Senadores Castillo y Bustamante, primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron, además, los Senadores Bárcenas Meneses, Belli Ch., Cerna, Chamorro, Martínez, Membreno, Morales C., Noguera, Pereira, Rener, Solórzano, Solís, Vilchez y Zelaya C.

1º.—Se abrió la sesión.

2º.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3º.—Senador Martínez:—Sr. Presidente: Honorable Cámara: El 24 de este mes, tuve el honor de recibir el siguiente telegrama de mi querido amigo el Sr. Presidente, Dr. Guerrero (lo leyó). Quería aprovechar este momento para personalmente, agradecer a todos y cada uno de mis muy queridos y apreciables colegas, su atenta felicitación.

4º.—Senador Bárcenas Meneses:—Sr. Presidente: Es notorio que desde hace días está en el país el Senador Vitalicio, General Chamorro. Como es su deber venir a integrar esta Cámara, pido que por Secretaría se le cite para que venga a tomar asiento.

Senador Chamorro:—Apoyo la moción del doctor Bárcenas Meneses y la hago extensiva para que se dirija igual comunicación al General Anastasio Somoza.

Senador Bárcenas Meneses:—El General Chamorro no está en las mismas condicio-

nes que el General Somoza, porque éste es Ministro de la Guerra y cuando un miembro del Congreso acepta una cartera, dejar de ser miembro del Congreso.

Senador Presidente:—Debemos manifestar, como es del conocimiento de la mayoría, que el caso es bastante diferente, porque el General Somoza en su calidad de Senador Vitalicio, ya está incorporado, que se le tomó la promesa y está incluido en la lista de Senadores Vitalicios. Él puede asistir o no. De modo que no se toma el voto de él en asunto de quórum. El General Chamorro no se ha incorporado para que pueda ser considerado como Senador.

Senador Chamorro:—Esa misma circunstancia es la que falta respecto al General Chamorro, hay que llamarlo para que venga, si no quiere venir está bien. También opino que este asunto debe resolverlo la Mesa, no la Cámara, porque si todos dicen que no, va a parecer un desaire para un Senador.

Senador Belli Ch.:—Apoyo la opinión del doctor Chamorro, que sea la Mesa y no la Cámara la que resuelva sobre este asunto.

Senador Bárcenas Meneses:—Estoy de acuerdo con la opinión del doctor Chamorro, para que esto no lo resuelva la Cámara sino la Mesa Directiva. Repito que es un derecho propio que le concede la Constitución al General Chamorro, do tomar asiento en el seno de la Cámara del Senado.

5º.—Se leyó y puso a discusión en lo general, en segundo debate, el proyecto de ley por el cual se concede una pensión mensual vitalicia de Quinientos Córdobas . . . (C\$ 500.00) a favor de la señora Dolores Bolaños v. de Chamorro, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria por su difunto esposo el ex-Presidente de la República don Diego Manuel Chamorro. Sometido a votación por balotas, fué aprobado con 14 votos a favor y uno en contra.

A discusión en lo particular.

Sometidos a votación por balotas los Arts. 1º. y 2º. de que consta el proyecto, se aprobaron con 14 votos a favor y uno en contra.

Senador Bárcenas Meneses:—Hago moción para que a ese proyecto se le dispensen los trámites de lectura del acta en la parte contundente y de autógrafos.

Suficientemente discutida la moción del Honorable Senador Bárcenas Meneses y sometida a votación por balotas, fué aprobada con catorce votos a favor y uno en contra.

6º.—Se leyeron y aprobaron en segundo debate, tal como pasaron en el primero, los Artos. del 1º. al 7º. inclusive, de que consta el proyecto de ley por el que se dona a la Municipalidad de La Paz Centro, ochenta (80) hectáreas de terreno, situadas en el mismo lugar donde fué la ciudad de León viejo.

7º.—Se leyó y pasó a Comieión de Gobernación, el proyecto de ley tendiente a crear un nuevo Departamento que se llamará Departamento de «Río San Juan».

8º.—Se levantó la sesión, citando el señor Presidente para celebrar la próxima el día Jueves treinta del corriente, a las diez a.m.

Lorenzo Guerrero,
Presidente.

Salvador Castillo,
Secretario.

Pedro J. Bustamante,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

Nº 88

El Presidente de la República,

Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a partir del 1º del mes de Noviembre próximo.—A la Srita. Rosa Amelia Calderón T. como Mecanógrafa, en el Almacén Gral. del Gbno. en lugar de la Srita. Vilma Román, que pasa a ocupar otro puesto; a la Srita. Vilma Román, como Expedidora de Cheques, en lugar de la Srita. Myriam Romero, quien ocupará otro cargo. A la Srita. Myriam Romero, como Amanuense Encargada de los Libros Matrices, en lugar de la Sra. Mercedes de Castro, que pasa a otro puesto; y a la Sra. Mercedes de Castro, como Oficial de Egresos, en lugar de la Srita. Armida Espinoza T. que renunció.

Las nombradas tomarán posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, devengando el sueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 31 de Octubre de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, León Debayle.

Nº 86

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar a Don Horacio Sarria, como Vigilante del Centro Destilatorio de Chichigalpa, en el Departamento de Chinandega, en lugar del señor Leonardo Meléndez.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, previa rendición de la fianza de ley, devengando el sueldo asignado en el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., Octubre 19 de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, León Debayle.

Educación Pública

Nº 174

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Nombrar Inspectora de Disciplina de la Escuela Normal de Señoritas de Jinotepé, a la Srita. Ana Vélez, en sustitución de la Srita. Hilda Vélez.

2º—La nombrada tomará posesión en la Secretaría del mismo Centro y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, Capítulo XIV, Título IX, a partir del 15 del corriente, fecha en que surtirán efectos legales el presente acuerdo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Octubre de 1949.—ROMAN Y REYES.—José H. Montalván, Ministro de Educación Pública.

Nº 175

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Dejar sin efecto el punto 1o. del Acuerdo Nº 125, fecha 25 de Agosto último por el cual se nombra a la Srita. Zela Sediles, Directora y Profesora de la Escuela Mixta Rural La Paz Vieja, con funciones en la Escuela Elemental de Niñas Nº 1 «La Recolección» de la ciudad, de León, Departamento de León, en lugar de Luisa Emilia Aguilar, y restituir a esta en su puesto.

2º—Nombrar a la Srita. Zela Sediles, Profesora de la Escuela Elemental de Varones de Nagarote, en lugar del Sr. Edwin Zamora que cesa.

3º—Nombrar al Br. Salomón Noguera, profesor de la Escuela Cultura Obrera de la ciudad de León, en lugar del Señor Carlos J. González que renunció.

4º—El presente acuerdo corresponde al Departamento de León; los nombrados tomarán posesión de su cargo en la Jefatura Política y devengarán el sueldo de Ley que se tomará del Título IX, Capítulos X y XII del Presupuesto General de Gastos a partir del 1º de Noviembre próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Octubre 18 de 1949.—ROMAN Y REYES.—José H. Montalván, Ministro de Educación Pública.

Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas. Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el ex-Contador de Glosa don José Rodríguez h., la cuenta

de la Tesorería Municipal de Nindirí, departamento de Masaya, que el señor Víctor Membreno, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y seis.

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio siete del presente juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Novecientos Once Córdobas y Trece Centavos (¢ 1,911.13), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que intervino en la presente glosa la dio en traslado al señor Jefe de esta Sala como consta del auto que corre al folio 12 de las diez de la mañana del diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete y este funcionario en providencia de las once y quince minutos de la mañana del veinte de Febrero del mismo año, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo y al pie del mismo folio se proveyó el auto en se declaró abierto el período judicial; y

Considerando:

Que en escrito del veintiseis de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, folio 15, el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes don Felipe Benavides S., pidió se le mandase a tener por personado como apoderado del señor Víctor Membreno, presentado copia del poder suscrito a su favor, cuya copia razonada se agrega al folio 14 del presente juicio, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con decreto Legislativo Nº 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Ciento Treinta y Un Córdobas y Cincuenta y Seis Centavos (¢ 131.56), que acusa tener como existencia del fondo de Sanidad al último de Junio de mil novecientos cuarenta y seis. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 16; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, folio 17, pide llamar autos y dictar sentencia a favor de su representado y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Víctor Membreño que llevó en su carácter de Tesorero Municipal de Nindirí, Departamento de Masaya, durante el período del primero de Enero al último de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, ésta se aprueba quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos del 10% y de la Tesorería Municipal de dicho lugar, en lo que se refiere al período del presente juicio, de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente al Cuentadante, quedando exento de la aplicación del impuesto de papel sellado y timbres, conforme Decreto Legislativo de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Ricardo E. Arévalo, Srío.—Gonzalo Yescas R.

Tribunal de Cuentas. Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don Gustavo Espinosa L., la cuenta de la Tesorería Municipal de Nindirí, Departamento de Masaya, que el señor Víctor Membreño, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y siete,

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 6 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Doscientos Ochenta y Nueve Córdobas y Veintinueve Centavos (\$ 1,289.29), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando;

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo en la última instancia la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala como consta del auto que corre al folio 14 de las ocho y cuarto de la mañana del dieciséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, y este funcionario en providencia de las ocho y treinta minutos de la mañana del diecisiete de Septiembre del mismo año, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y

Fallo y al pie del mismo folio se proveyó el auto en que se declara abierto el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del dieciocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete folio 17, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Víctor Membreño, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder suscrito a su favor cuya copia razonada corre al folio 16 pidiendo por último semandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No 473 de 13 de Septiembre de 1946 por valor de Cuarenta y Cuatro Córdobas con Cuarenta Centavos (\$ 44.40), que acusa tener como existencia de los fondos de Sanidad al último de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 19; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta y no habiendo ningún cargo pendiente el Defensor de Oficio señor Benavides S. en escrito de seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, folio 20, pide llamar autos y dictar sentencia a favor de su representado señor Membreño y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Víctor Membreño, que llevó en su carácter de Tesorero Municipal de Nindirí, Departamento de Masaya, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y siete, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos del 10% de Sanidad y con los de la Tesorería Municipal de dicho lugar en lo que se refiere al período del presente juicio, de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al cuentadante, quedando exento de la aplicación del im-

puesto de papel sellado y timbre conforme Decreto Legislativo de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Ricardo E. Arévalo, Sri.—Gonzalo Yescas R.

Tribunal de Cuentas. Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el ex-Contador de Glosa don José Rodríguez h.; la cuenta de la Tesorería Municipal de Nindirí, Departamento de Masaya, que el señor Víctor Membreno, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco,

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 7 de este juicio, hubo un movimiento Ingresos y Egresos de Un Mil Doscientos Ochenta y Siete Córdobas y Treinta y Nueve Centavos (\$ 1,287.39), inclusive los saldos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala como consta del auto que corre al folio 12, de las nueve de la mañana del trece de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, y este funcionario en providencia de las nueve de la mañana del catorce de Febrero del mismo año, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo y al pie del mismo folio se proveyó el auto en que se declaró abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito de dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, folio 15, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Víctor Membreno, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder suscrito a su favor, cuya copia razonada corre al folio 14, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Ciento Setenta y Un Córdobas y Cincuenta y Cinco Centavos (\$ 171.55), que acusa tener como existencia de los fondos de Sanidad al último de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Aprobación del Supervisor del 10% de Sanidad al folio 16; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta y no habiendo ningún cargo pendiente el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, folio 19, pide llamar autos y dictar sentencia a favor de su representado y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1889 segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Víctor Membreno, que llevó en su carácter de Tesorero Municipal de Nindirí, Departamento de Masaya, durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, ésta se aprueba quedando de consiguiente, él y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos del 10% de Sanidad y con los de la Tesorería Municipal de dicho lugar en lo que se refiere al período del presente juicio.

Líbrese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al Cuentadante, quedando exento de la aplicación del impuesto de papel sellado y timbres, conforme Decreto Legislativo de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Ricardo E. Arévalo, Sri. - Gonzalo Yescas R.

Ref: 4A—No 750

Administradores de Rentas

Toda la República.

Circular No 600

En el presente año la semana de Comunicaciones comprenderá los días Lunes 7 a Domingo 13 de Noviembre próximo. Se cobrará tarifa doble por los servicios de Comunicaciones en general durante ese período. La liquidación se verificará con los enteros que efectúen del 15 del citado mes en adelante los Telegrafistas y Telefonistas de todos los lugares y distribuir el 50% del total para la Semana de Comunicaciones, y el otro 50 para las Rentas de Telégrafos, Teléfonos, etc., separadamente, según detalle que presentará el enterante. Trascríba estas instrucciones a Agencias Fiscales de su jurisdicción. Acuse recibo.—Emilio Pereira A., Presidente del Tribunal de Cuentas.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1567

Once mañana, diecinueve corriente, remataráse mitad urbana, ciudad: Oriente, Miguel Ramírez; Poniente, herederos Buenaventura Montenegro; Norte, otra mitad; Sur, Angélica Blandino.

Ejecución: Angélica Alvarado, Luis Romero Maltez.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, cuatro Noviembre mil novecientos cuarentinueve.—Carlos Martínez L., Srío.

2549 3 1

Nº 1568

Tres tarde, quince corriente, remataráse finca urbana situada esta ciudad, en local este Juzgado, dentro siguientes linderos: Oriente, predio Constantino Tapia; Poniente, calle, Matías Ampié; Norte, calle, Andrea v. de Vega; Sur, Pastora Vega.

Véndese ejecución Ramón Brenes R. a Mercedes Vega Lara, por suma córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil y Distrito, por Ministerio Ley.—Masaya, siete Noviembre mil novecientos cuarenta y nueve.—V. Velásquez, Srío.

2547 3 1

Nº 1577

Once de la mañana veinticuatro corriente mes, remataráse mejor postor, local este Juzgado, finca urbana situada Villa Tipitapa, compuesta de solar de veintidos varas de frente, cuarentiocho de fondo, con casa cañón diez varas largo, corredor, paredes taquezal, un pozo, comprendido siguientes linderos: Norte, terreno municipal; Sur, María de Yelaya; Oriente, terreno municipal; Poniente, Sabino Sandoval.

Ejecución: Mercedes Mendoza a José María Meza.

Base subasta: Setecientos cuarenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado 1º Civil del Distrito.—Managua, Noviembre nueve de mil novecientos cuarentinueve.—Francisco Torres Fuentes.—Raúl Barrios O., Secretario.

2540 3 1

Nº 1420

Cuatro tarde, once corriente, venderáse martillo local este Juzgado, camión Chevrolet de seis ruedas y seis cilindros, de tres toneladas, regular estado.

Por ejecución de Carlos G. Bonilla S., contra Lino Otero.

Oyense ofertas.

Dado Juzgado Segundo de lo Civil de Distrito.—Managua, a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—G. Bermúdez S., Srío.

2408 3 3

Nº 1560

Cuatro tarde, quince corriente, remataráse finca esta jurisdicción, limitada: Oriente, Padre Ruiz; Poniente, Norte, Sur, Cornelia Ruiz. Valorada ciento cincuenta córdobas.

Ejecución, Pedro a Cornelia Ruiz.

Oyense posturas.

Juzgado Local.—La Concepción, cuatro Noviembre mil novecientos cuarentinueve.—Guillermo Hernández, Srío.

2536 3

Nº 1554

Doce meridianas, veintiuno corriente mes, subastaráse mejor postor, local Juzgado Distrito, siguientes

tes bienes: Dos cargas seboallas, quinta parte lote terreno de veinticinco manzanas, situado Valle «Cacao», esta jurisdicción, lindante: Norte, Mauricio González; Sur, Juan Altamirano; Oriente, Salvador Stadthagen; Occidente, Gregorio Padilla. Macho moro pequeño, mula balla grande vieja; macho parido grande; macho pequeño negruzco. Valorados así: Las seboallas, ochenta córdobas; la quinta parte terreno, doscientos cincuenta córdobas; los animales seiscientos córdobas.

Base total del remate: Novecientos treinta córdobas, por ejecución Francisco Casco, contra Melecio Gadea.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito.—Jinotega, cuatro Noviembre mil novecientos cuarentinueve.—C. Castillo C., Srío.

Es conforme.—Jinotega, cuatro Noviembre mil novecientos cuarentinueve.—C. Castillo C., Srío.

2530 3 3

Nº 1534

Once mañana, veintiseis corriente, subastaráse local este Juzgado, mejor postor, fundo semi-urbano, sito Oriente esta ciudad, con cien varas por rumbos Oriente y Sur; a partir extremo Occidental mldense cincuenta varas hacia Norte, de aquí hacia Oriente cincuenta varas, de aquí otra vez al Norte cincuenta varas, y luego al Oriente cincuenta varas, para juntarse con extremo Norte de línea Oriental, con superficie total de siete mil quinientas varas cuadradas, dentro estos linderos: Oriente, predio Ignacio Araquistáin, callejon enmedio, Bernardino Giusto; Poniente, Ignacio Araquistáin, el mismo Giusto, calle enmedio; Norte, camino a Tipitapa y Félix H. Gutiérrez; Sur, Bernardino Giusto.

Base remate: Cinco mil córdobas.

Ejecución: Donato Saballos contra Eduardo Alberto Wheelock.

Oyéndose posturas.

Dado Juzgado 1º Civil del Distrito.—Managua, tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Francisco Torres Fuentes, Juez.—J. Bendaña S., Secretario.

2504 3 3

Nº 1331

El día Domingo 20 de Noviembre de 1949, a las 8 a. m., en el Local de esta Agencia y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Las personas que deseen hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse, que serán oídas conforme a derecho.

Nº. de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
84490	1 Anillo de oro, 2 3/4 gramos	18.07
84494	1 Par de chapas de oro, 1 1/2 grs.	13.90
84496	1 Bicicleta	173.75
84497	1 Anillo de oro con piedra, 1 1/2 gramos	13.00
84535	1 Pulsera con dije y 1 anillo 35 grs.	166.80
84536	1 Máquina Singer, para zapatería	417.00
84539	1 Anillo, 1 pedazo de patacón y 1 patacón, 3 gramos	6.95
84542	2 Yds. de seda	5.56
84546	1 Cadena de oro, 3 gramos	13.90
84551	8 Cuentas de oro y 1 cadena con dije, 3 gramos	27.80
84552	1 Pulsera y 1 medalla de oro, 5 gramos	34.75
84560	1 Pulsera de oro, 12 gramos	13.90
84572	1 Sierra para troza, 1 carrillo, 1 serrucho, 1 sierra de dos maniguetas, 1 piocha, 1 pala, 1 escuadra,	

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
	1 gata, 1 podadora y 1 abre la- ts, 1 caba de hierro y 1 cadena de oro, 2 gramos	271.05	85270	1 Par de patacones y 1 par de cha- pas con piedras, 1 3/4 gramos	10.96
84600	1 Reloj	34.75	85281	1 Anillo con piedra, 1 esclava y 1 cadena con dije, 12 gramos	47.95
84623	1 Máquina de coser Singer, 15-30, sin devanador	342.20	85293	1 Cadena con medalla, 1 esclava, 1 par de chapas con piedras y 3 anillos de oro, 13 gramos	68.50
84626	2 Pares de chapas de oro, 3 1/2 gramos	13.70	85295	2 Anillos, 1 cadena con medalla y 2 pares de chapas, de monedas de Carrera	82.20
84660	2 Anillos de oro, 3 gramos	1596	85296	1 Valija de cuero	34.25
84661	1 Par de chapas de oro con pie- dras, 1 1/2 gramos	6.85	85297	1 Revólver cal. 38	34.25
84710	3 Pares de patacones de oro, (uno de ellos quebrado), 1 1/4 grs.	13.70	85301	1 Anillo de oro, 3 1/2 gramos	13.70
84711	1 Anillo de oro con piedra, 9 1/4 gramos	34.25	85309	1 Prendedor de corbata, 1 pulsera pequeña, 1 anillo con piedra, y 3 cadenas con medalla, 17 3/4 gramos	75.35
84716	1 Soguilla de oro, 3 gramos	13.70	85310	1 Par de chapas con piedra, 1 1/4 gramos	8.22
84770	1 Tijera de cortar para sastré	10.96	85311	1 Alfiler con dije y 1 anillo, 12 1/2 gráms	41.10
84884	8 Anillos (dos de ellos con piedras falsas), 20 gramos y 1 reloj de pulsera y caja de oro	137.00	85323	1 Cadena con dije y 2 anillos, 6 grs.	20.55
84952	2 Pares de chapas con piedras (1 chapa con 1 piedra menos) 1 1/2 gramos	10.96	85325	1 Anillo de oro, con piedra, 2 1/2 gramos	13.70
84954	1 Método de clarinete	27.40	85364	1 Cornizuelo encasquillado en oro	6.85
84969	4 Anillos (1 de ellos con piedra), 1 cadena, 2 medallas y 1 par de chapas, 14 gramos	54.80	85376	1 Par de chapas, 1 prendedor de filigrana, 1 anillo con piedra y 1 cadena con medalla, 7 1/2 gra- mos, dos dedalee, 1 anillo y 1 moneda de plata	54.80
84979	1 Caja de taladro y 1 cepillo de madera	6.85	85377	1 Par de chapas, 1 dije, 2 anillos, 1 pulsera y 1 cruz 18 1/2 grs.	57.54
75020	2 Pares de chapas con piedras, 2 gramos	10.96	85405	2 Anillos (1 de ellos con piedra), 3 gramos	13.70
85044	1 Cadena con medalla, 2 gramos	13.70	85411	1 Barra de acero	13.70
85062	1 Prendedor de oro y plata con diamantes	68.50	85418	1 Cadena con medalla y 3 pares de chapas, 8 gramos	47.95
85072	1 Cadena de oro, 3 gramos, dije de metal	13.70	85419	1 Violín con arco	102.75
85078	1 Máquina de moler maíz, y 1 es- pejo marco de madera	27.40	85421	2 Anillos de oro (1 de ellos que- brado), 4 1/2 gramos	27.40
85088	2 Anillos de oro, 5 gramos	24.66	85424	1 Cadena con medalla, 5 gramos	20.55
85115	1 Anillo de oro, 2 1/2 gramos	13.70	85434	1 Cadena con dije, 3 gramos	13.70
85136	1 Cadena y dije de oro, 5 gramos y pulsera de plata	27.40	85440	1 Carrillo de hierro	6.85
85165	1 Anillo de oro con 1 brillante y 2 turquezas	274.00	85445	1 Cadena y 2 anillos con piedras, 30 1/2 gramos	164.40
85167	1 Vestido género de algodón y 1 corte de dril	16.44	85446	1 Reloj de mesa	6.85
85172	1 Cordón copete de oro, de fili- grana, reventado, 43.3/4 gra-	205.50	85460	3 Pulseras, 2 cadenas, 1 cordón, 1 sofocante, 1 rosario, 5 dijes, 2 medallas, con piedras, perlas, candado, 1 anillo con 1 brillante y 2 marquezas con 15 diamantes c/u y 2 alfileres con perlas, 89 gramos	616.50
85183	6 Monedas de oro, de 5 dólares cada una	506.90	85482	1 Par de chapas, 1 gramo	4.11
85184	8 Monedas de oro, de 5 dólares cada una	685.00	85496	1 Anillo con piedra, 1 1/2 gramos	9.59
85190	2 Anillos, 1 gacilla y 1 par de cha- pas de oro, 5 gramos	34.25	85531	1 Par de planchas para ropa y 1 martillo	6.85
85192	1 Par de chapas de oro, 1 gramo	6.85	85537	1 Cadena con dije, 2 gramos	13.50
85195	1 Anillo de oro con piedra, 1 gr.	5.48	85556	1 Anillo, 1 dije y 1 par de chapas con piedras, 4 1/2 gramos	20.25
85198	1 Cadena reventada, con dije, 2 3/4 gramos	13.70	85585	1 Reloj caja de metal enchapado, faja plástica	27.00
85214	1 Leontina de oro, dije de una mo- neda de 2.50 oro, y 1 reloj pul- sera y caja de oro, 14 kl.	342.50	85586	1 Cadena con medalla, 2 1/2 grs.	20.25
85215	1 Máquina de coser, Singer, 15-30 sin porta carrucha, 1 rueda me- nos y devanador en m/e	411.00	85632	1 Anillo con piedra, 2 gramos	8.10
85216	1 Reloj, pulsera, caja y brazalete de oro, en m/e	164.40	85647	1 Cadena con dije, 2 gramos	10.80
85217	2 Vestidos de casimir	137.00	85673	1 Chapa y 1 chongo, 2 1/2 gramos	6.75
85231	1 Pantalón de dril y 1 camisa de género de algodón	10.96	85715	1 Llave universal	6.75
85246	6 Anillos, 2 cadenas, 1 sofocante, 4 dijes (1 dije de 5 dólares), 1 pulsera de 8 monedas de 2.50 dó- lares, 2 monedas de 5 dólares y 5 monedas de 20.00 dólares y 1 reloj pulsera y caja de oro, de 3 tapas, con piedras, perlas, 1 bri- llante pequeño y chispas	2548.20	85729	1 Anillo, 2 cadenas con 3 dijes y 1 medalla, 6 1/2 gramos y 1 re- loj enchapado marca 'Waltham', vidrio quebrado, para bolsillo	67.50
			85743	2 Sillones de madera barnizados	8.10
			85743	1 Par de chapas de filigrana, 11/2 gramos	10.8.
			85747	1 Pana enlozada, nueva	5.40
			85755	1 Plancha de mármol	16.20
			85783	1 Serrucho y 1 cepillo de hierro	47.25

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
85800	2 Tijeras de cortar	5.40	86424	1 Cadena con medalla enchapada, 8 1/2 gramos	27.00
85819	1 Cadena con dije, 1 pedazo de cadena y 1 pedazo de chongo, 5 gramos	13.50	86425	1 Anillo con piedra, 2 1/2 gramos	10.80
85873	1 Argolla, 1 par de patacones y 1 medalla de oro, 2 gramos	13.50	86426	2 Anillos (1 anillo piedras menos) y 1 par de chapas (incompletas) y 1 pedazo de oro	21.60
85921	1 Cadena con dije y 1 par de chapas con piedras, 15 gramos	86.40	86430	2 Anillos y 1 pulsera de oro, 4 1/2 gramos	27.00
85925	2 Anillos de oro, 10 1/2 gramos	67.50	86459	1 Anillo, 1 cadena con medalla y 1 dije con piedra, 3 gramos	20.25
85926	1 Dije, 1 par de chapas de filigrana, 1 chapa y 1 corazón, 5 1/4 gramos	27.00	86460	1 Par de argollas y 1 anillo con piedra, 6 1/2 gramos	27.00
85946	1 Cadena con medalla, 2 gramos	13.50	86481	1 Cordón con medalla, 3 gramos	20.25
85963	1 Cordón de oro dije de ámbar encasquillada en oro, 1 medalla y 1 prendedor de oro con piedras y perlas (dos perlas menos y quebrado), 24 gramos	297.00	86490	2 Pares de chapas con 22 brillantes pequeños, 4 anillos con 3 brillantes pequeños, 1 rosario, 1 guarda pelo con 1 brillante regular, pequeño, 2 pulseras, 1 par de mancuernillas de 2 monedas de 2.50 dólares, 1 sofocante con perlas, 1 cadena con medalla, 1 esclava reventada con una chispa, 2 prendedores con perlas, 2 relojes de brazo, (1 de ellos caja de oro) y 1 reloj caja de metal para bolsillo y 1 estuche con un rosario de oro	3472.50
86964	1 Perol de cobre	10.80	86491	2 Termómetros para hormas de tabaco y 1 anillo con piedra, 3 1/2 gramos	47.25
85965	7 Chapas, 1 anillo con piedra, 1 medalla y 1 cadena reventada, 11 gramos y 1 cornizuelo encasquillado en oro	64.80	86501	1 Anillo y 1 argolla, 3 1/4 gramos	13.50
85995	1 Anillo de oro, 1 1/2 gramos	6.75	86504	1 Anillo de oro, 1 cadena con 1 cruz y 1 par de argollas, 11 grs.	40.50
86008	1 Anillo de oro, 4 1/2 gramos	20.25	86508	2 Anillos, 1 gacilla con dije y 1 cadena con medalla, 6 1/4 grs.	33.75
86041	2 Cadenas con 1 dije y 1 medalla esmaltada, 1 anillo, 1 anillo con dos perlas y 1 par de chapas con piedras, 10 gramos (cadena reventada)	40.50	86516	1 Anillo de oro, 2 gramos	20.25
86043	1 Cadena con 2 dijes, 4 gramos	27.00	86517	1 Anillo de oro, 2 gramos	13.50
86051	1 Espejo marco de madera	6.75	86537	1 Anillo de oro, 2 gramos	20.25
86077	1 Corte de género de algodón	6.75	86538	1 Pulsera de oro, (reventada), 16 1/2 gramos	67.50
86079	2 Lámparas eléctricas de 2 y 3 pilas y 1 anillo, 3 gramos	20.25	86553	1 Tarraja para tornillos y 2 llaves universales	6.75
86087	1 Cadena con medalla esmaltada y 1 crucifijo de oro, 4 gramos	20.25	86554	1 Corte de drill	6.75
86089	1 Pulsera de oro, 26 gramos	108.00	86555	2 Peroles de cobre, 1 lámpara de carburo y 1 reloj para bolsillo	74.25
86090	1 Cadena con dije, 2 anillos y 1 par de chapas con piedras, 9 1/2 gramos	40.50	86556	1 Corte de lona	18.90
86091	1 Anillo, 1 crucifijo y 1 cadena con medalla, 10 gramos	27.00	86567	1 Anillo sin piedra y 3 pares de chapas, 8 gramos	47.25
86100	1 Anillo con 9 diamantes y 1 dije, 12 gramos	67.50	86568	1 Pulsera con ocho monedas de 2.50 dólares y 1 de 5 dólares	540.00
86130	1 Pulsera de oro, 11 1/2 gramos	67.50	86571	1 Lámpara eléctrica de 3 pilas y 1 desarmador	6.75
86133	1 Anillo de oro, 3 1/2 gramos	13.50	86573	1 Par de chapas de oro, 1 1/2 grs.	8.10
86140	1 Par de chapas y 1 anillo con piedra, 2 1/2 gramos	6.75	86581	1 Anillo 14 kl., con 1 brillante pequeño de 1/8 y 1 cadena dije con piedras	216.00
86146	2 Anillos de oro, 4 gramos	13.50	86583	1 Pulsera de oro, 8 1/2 gramos	67.50
86147	1 Cadena reventada, con dije, 2 gramos	10.80	86595	1 Cadena con dije, 4 gramos	27.00
86148	1 Anillo y 1 anillo con piedra 2 1/2 gramos	13.50	86609	1 Reloj, pulsera y caja de plata, brazalete de metal	33.25
86219	1 Crucifijo de oro, 3 1/2 gramos	27.00	86610	1 Reloj caja de metal	39.90
86259	1 Par de chapas de oro, 2 1/2 grs.	13.50	86614	1 Cántaro de zipc	6.65
86266	1 Cántaro de zinc	10.80	86615	1 Prendedor de oro, 1 1/2 grs.	5.32
86273	1 Anillo de oro, 1 1/2 gramos	6.75	86617	1 Pulsera de oro, 3 1/2 gramos	66.50
86280	2 Cadenas con medalla y 1 corazón y 2 esclavas, 8 1/4 gramos	40.50	86635	1 Anillo, 1 chapa, 1 anillo y 2 cadenas con dijes, 29 gramos	66.50
86298	2 Anillos de oro, 2 1/2 gramos	13.50	36636	2 Chapas, 2 pedazos de chapas con piedras y 1 anillo con piedra, 3 1/4 gramos	13.30
86300	1 Anillo de oro, 2 1/2 gramos	13.50	86637	2 Anillos, 1 chapa y 2 cadenas con dijes, 10 gramos	39.90
86364	1 Valija de cuero	27.00	86649	1 Anillo, 3 chapas y 2 pedazos de chapas, 1 1/4 gramos	10.64
86366	1 Anillo de oro, 2 1/4 gramos	13.50	86670	1 Caldero de hierro (reventado)	39.90
86381	1 Pulsera con dije de moneda de 2.50 dólares, 1 par de chapas con 2 brillantes y perlas finas y 1 reloj sin vidrio, pulsera, caja y brazalete de oro	432.00	86673	1 Anillo y 2 pedazos de chapas con piedras, 3 gramos	13.30
86382	1 Anillo de oro, 3 gramos	6.75	86705	1 Pantalón de casimir	9.31
86384	1 Hebilla y 1 alfiler con 6 chispitas y 3 perlas, 19 1/2 gramos	67.50			
46389	1 Cadena de oro reventada, 2 1/4 gramos y 1 medalla de metal	13.50			
86416	1 Anillo de oro, 4 gramos	20.25			
86417	1 Pantalón de drill	8.10			
86419	1 Cadena con medalla reventada, 2 gramos	13.50			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
86714	2 Anillos de oro, 1 1/2 gramos	6.65	87245	1 Anillo y 1 par de chapas, 9 1/2 gramos	53.20
86722	3 Cortes de drill	19.50	87277	1 Pulsera y 1 par de chapas de monedas de 2 colones	79.80
86725	1 Cadena con medalla, 3 grs.	15.96	87285	1 Pulsera de oro, 9 1/2 gramos	33.25
86726	1 Anillo con 8 brillantes pequeños y 1 cordón y 1 collar sin llave, 27 gramos	332.50	87286	1 Prendedo con dije y 1 anillo con chispas (1 menos), 4 1/2 grs.	19.95
86730	1 Cadena de oro, 3 gramos	13.30	87318	1 Cadena con medalla, 1 par de patacones y 2 anillos (1 con piedras falsas), 6 1/2 gramos	39.90
86738	1 Cadena con dije, 2 1/4 gramos	13.30	87324	1 Cadena con medalla, 1 1/2 grs.	15.96
86764	1 Reloj caja de oro, 3 tapas, 14 kl. en m/e, con leontina, 16 grs.	199.50	87325	1 Par de chapas con piedras, 3 gramos escasos y 1 tijera de cortar	19.95
86780	1 Dedal, 3 anillos, 3 pares de chapas con piedras y perlas, 21 gramos, y 1 pulsera dije de plata y 1 reloj pulsera caja de oro	266.00	87347	1 Anillo con piedra, 3 grs. escasos	9.31
86788	2 Anillos de oro, 3 1/2 gramos	19.95	06367	1 Pulsera y 3 cadenas reventadas, con 1 medalla y 1 dije de oro, 11 gramos	53.20
86784	1 Cadena de oro, sin llave, 2 1/2 gramos	13.30	87398	1 Barra de acero	7.98
86819	1 Cadena reventada, con dije y 1 par de chapas, 9 gramos	46.55	87411	1 Reloj caja de oro, 14 kl., 2 tapas en m/e, para bolsillo	79.80
86821	1 Par de planchas para ropa	6.65	87416	1 Tijera para corta	5.32
86839	1 Pulsera reventada, con piedras, 1 anillo y 1 par de chapas con piedras, 7 1/2 gramos y 1 rosario de plata	33.25	87422	1 Pedazo de cadena de oro, 2 1/4 gramos	15.96
86840	1 Cadena reventada, con medalla y 2 anillos y 1 anillo con piedra, 4 gramos	26.60	87434	1 Anillo de oro, 3 1/4 gramos	13.10
86855	1 Par de chapas quebradas, 2 anillos y 1 cadena con medalla y dije, 12 gramos	79.80	87476	1 Par de chapas con piedras y 1 par de chapas, 3 1/2 gramos	19.65
86858	1 Anillo de oro, 6 gramos	19.95	87478	1 Cadena con medalla, 2 gramos	13.10
86867	1 Anillo de oro con piedra y 1 cadena reventada con medalla, 4 gramos	13.30	87482	1 Par de chapas con piedras y 1 cadena dije con piedra, 31/2 grs.	19.65
86868	1 Porra de aluminio nueva	19.95	87487	1 Anillo de oro, 1 1/2 gramos	10.48
86882	2 Anillos, 1 par de mancuernillas, y 1 leontina con dije, 42 gramos, 1 par de mancuernillas de plata, 1 reloj caja de metal para bolsillo, 1 barra de acero, 1 sierra y 1 cadena de carreta	159.60	87489	1 Cepillo para hielo	6.55
86903	1 Anillo de oro, 6 gramos	26.60	87499	4 Cepillos de madera para moliduras	5.24
86905	1 Anillo de oro, 1 1/2 gramos	5.32	27508	1 Cadena reventada con dije, 21,2 gramos	13.10
86922	1 Anillo de oro, 1 1/2 gramos	9.31	87510	1 Pulsera con dije y 1 cadena con dije, 19 1/2 gramos	104.80
86523	2 Anillos y 1 par de chapas con piedras, 7 1/2 gramos	19.95	87527	1 Cadena con dije, 4 gramos	26.20
86938	1 Cadena con dije, 15 1/5 gramos	66.50	87554	1 Anillo con piedra, 1 cadena con medalla y 1 par de chapas, 7 grs.	32.75
86944	1 Anillo de oro, 2 gramos	10.64	87566	2 Anillos con piedras falsas y perlas (varias menos), y 2 cadenas con 1 medalla esmaltada, 17 grs.	72.05
86967	1 Nivel de hierro	6.65	87585	1 Par de chapas de filigrana, 1 gr.	6.55
86868	1 Porra de aluminio	19.95	87590	3 Brocas, 1 trabador de serrucho y 1 cola de zorro	6.55
87005	1 Par de planchas para ropa y 1 nivel	7.98	87599	1 Prensa de hierro quebrada, 1 llave universal y 2 martillos	5.24
87007	1 Carlopa de madera y 2 formones	7.98	87607	1 Anillo de oro, 2 gramos	13.10
87043	2 Cucharas de albanilería	5.32	87619	1 Dije de oro, 11/2 gramos	10.48
87056	1 Anillo de oro con piedra, 1 1/4 gramos	6.65	87621	6 Pantalones de drill	52.40
87071	1 Anillo, 1 anillo con piedra, 1 par de chapas con piedras y 1 cadena reventada con dije, 9 gramos	59.85	87634	1 Cepillo de hierro y 1 cepillo guillamen	13.10
87080	1 Cadena, 1 cadena sin llave y 1 anillo con diamantes y chispas, 27 1/2 gramos	133.00	87674	1 Dije de una moneda, 2.50 oro	26.20
87090	2 Anillos y 1 par de chongos incompletos, 7 gramos	26.60	87694	1 Par de mancuernillas y 3 botones de oro, 9 gramos	32.75
87117	1 Anillo de oro, gr. es aso	6.75	87700	1 Cadena con dije, 4 gramos	13.10
87141	1 Máquina de escribir, portátil	26.60	87709	1 Par de planchas para ropa	5.24
87154	1 Machete	5.32	87727	1 Par de chapas con piedras, 2 grs.	7.86
87178	1 Pulsera y 1 anillo con piedras finas y falsas, 8 gramos	33.25	87728	1 Par de argollas y 1 anillo con piedra, 6 1/4 gramos	39.30
87188	1 Anillo de oro, 1 1/2 gramos	7.98	87751	1 Cadena reventada, 1 1/2 gramos	7.86
87193	1 Pulsera de oro con 8 monedas de oro, 2.50	266.00	87781	1 Par de chapas con piedras, 3 g.	7.86
87210	1 Máquina de moler maíz y 1 lámpara de gasolina	19.95	87818	1 Cadena dije con piedra, 3 3/4 g.	19.65
87224	1 Anillo de oro con piedra, 1 1/2 gramos	10.64	87820	1 Anillo sin piedra, 2 1/2 gramos	13.10
87242	1 Par de chapas con piedras, 1 gramo escaso	5.32	87825	1 Broca de extensión con 2 cuchillas	6.55
			87829	1 Anillo sin piedra, 1 1/4 gramos	7.86
			87843	1 Anillo, 4 1/2 gramos	10.48
			87879	1 Máquina Singer para coser y perforar y 1 filtro para agua	324.88
			87894	1 Cadena reventada, con medalla, 2 1/4 gramos	13.10
			87913	1 Corte de drill, para pantalón	6.55

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
87952	3 Cadenas reventadas, 2 anillos, 2 dijes y 0 pares de chapas (1 quebrada), 19 1/2 gramos	104.80	88483	1 Cadena con medalla, 4 grs.	25.80
87955	1 Cadena con medalla, 1 anillo con piedra y 1 par de chapas de filigrana, 4 1/2 gramos	26.20	88525	1 Máquina de coser, 16-28	64.50
87968	1 Cadena con medalla, 2 gramos	13.10	88587	1 Anillo de oro, 4 1/2 gramos	19.35
87979	1 Par de chapas con piedras, 2 1/2 gramos	13.10	88588	1 Cadena con corazón, 4 1/4 grs.	25.80
87992	1 Par de chapas de oro con piedras, 2 1/2 gramos	10.48	88645	1 Par de patacones, 1 1/4 grs.	5.16
88000	1 Cadena con medalla, 5 1/4 grs.	26.20	88664	1 Anillo de oro, 4 1/2 gramos	19.35
88033	1 Anillo de oro, 1 1/4 gramos	6.55	88682	1 Anillo de oro con piedra, 6 1/2 gramos	25.80
88038	1 Anillo con piedra y 1 porta retratos con 1 brillantito, 7 grs.	32.77	88701	1 Diablo y 1 caja de taladros	6.45
88091	1 Rosario de oro, 4 1/2 gramos	32.75	88741	1 Pulsera, 1 anillo y 1 par de chapas, con 28 diamantes, 18 grs.	193.50
88098	1 Anillo con piedra y perlas falsas	6.55	88772	1 Par de chapas incompletas y 2 cadenas con dijes, 7 gramos	32.25
88100	1 Cruz y 1 anillo, 1 3/4 gramos	9.17	88777	2 Cola de zorro, 1 tenaza y 1 martillo	6.45
88101	1 Anillo con piedra y 1 cadena con medalla, 4 gramos	19.65	88826	1 Anillo 5 1/4 gramos y 1 reloj de pulsera caja de metal	51.60
98112	2 Pares de chapas, 2 gramos	13.10	88860	1 Par de chapas de filigrana, 1 g.	6.45
88121	1 Cadena con medalla y 2 anillos con piedras, 4 gramos	26.20	88888	1 Par de chapas, 3 1/2 gramos	25.80
88147	1 Par de chapas con piedras	10.48	88902	8 pares de hormas de madera para zapatos	51.60
88152	1 Gacilla con dije, 1 gramo	6.55	88923	1 Par de chapas con piedras, 1 anillo con piedra, 4 gramos	25.80
88156	1 Anillo de oro, 2 3/4 gramos	9.17	88928	1 Reloj caja de oro, 14 kl., Suizo	64.50
88159	1 Par de chapas de filigrana, 4 g.	32.75	98951	1 Corte de seda y 1 anillo, 2 grs.	19.35
88177	1 Anillo de oro, 6 gramos	26.20	88961	1 Par de chapas con piedra y 3 anillos, 9 1/2 gramos	32.25
88186	1 Carrito para niño	13.10	88966	2 Cadenas (una reventada) y 2 dijes, 7 gramos, 1 medalla esmalada y 1 esclava de oro	38.70
88190	1 Par de planchas para ropa	5.24	89019	1 Anillo con piedra, 1 par de chapas de filigrana y 1 cadena reventada con dije, 4 gramos es-casos	19.35
88193	1 Par de patacones y 1 cadena reventada, 2 1/2 gramos	19.65	89038	1 Anillo de oro, 4 1/2 gramos	19.35
88211	1 Leontina de oro con 1 dije de 1 moneda de 10 dólares, 51 grs.	131.00	89047	1 Par de chapas de filigrana y 1 cadena con medalla	90.30
88218	1 Anillo de oro con 3 brillantes pequeños	104.80	89057	1 Crucifijo de oro, 4 1/2 gramos	19.35
88229	1 Espejo marco de madera	6.55	89059	1 Pulsera de cadena, 26 1/2 grs.	129.00
88244	1 Anillo de oro, 1 1/4 gramos	6.55	89060	3 Anillos, 2 cadenas con dijes y crucifijos de oro, 30 1/2 grs.	129.00
88258	1 Esclava y 1 pulsera reventada, 4 gramos	13.10	89099	1 Pana enlozada	6.45
88262	1 Par de chapas de 2 monedas de 2 colones, 1 cadena con cruz, reventada, 1 esclava y 1 anillo, 1 bicicleta americana, para mujer	262.00	89117	3 Planchas para ropa	5.16
88268	1 Cadena con medalla y 1 par de chapas con piedras, 7 gramos	39.30	89126	1 Alfiler y 1 anillo rajado y sin piedra, 5 1/2 gramos	19.35
88279	1 Cadena con medalla, 3 gramos	15.72	89133	1 Anillo de oro, 1 1/2 gramoe	6.45
88286	1 Par de chapas con piedras, 2 1/2 gramos	7.86	89151	1 Chapa de filigrana, 1 cadena reventada con dije quebrado y 1 chapa, 5 1/2 gramos	19.35
88304	1 Cadena con dije, 2 1/4 gramos	13.10	89152	1 Anillo quebrado, 1 prendedor de filigrana y 1 par de chapas, y esclava sin llave y 1 pulsera, 13 1/2 gramos	51.60
88301	1 Porra enlozada y 1 corte de lona	26.20	89853	1 Pulsera de oro, 10 1/2 grs.	51.60
88332	1 Cadena reventada de oro con medalla de metal y oro, 2 1/2 gramos	13.10	89154	1 Cadena reventada con medalla, 1 1/2 gramos	12.90
88333	1 Cadena y 1 dedal, 5 gramos	26.20	89165	1 Ropero	68.37
88346	1 Anillo, 4 1/2 óramos	26.20	89171	1 Anillo y 1 cadena reventada con medalla, 5 1/2 gramos	25.80
88347	2 Cadenas con 1 cruz y 1 medalla, 4 1/2 gramos	32.75	89182	1 Corte de villela y 1 mantilla negra	12.90
88368	1 Par de argollas y 1 par de chapas con piedras, 7 1/2 gramos	39.30	89204	1 Cordón de filigrana con dije, 13 gramos	45.15
88406	1 Anillo de oro, 1 gramo	5.24	89226	1 Anillo de 1 diamante pequeño, 6 1/2 gramos	32.25
88408	1 Máquina de coser Singer, para zapatería	393.00	89227	1 Cadena con dije, 2 gramos	12.90
88423	1 Cadena con medalla, 2 gramos	12.90	89228	1 Anillo de oro, 9 1/2 gramos	38.70
88430	1 Llave de tensión	6.45	89229	1 Par de argollas, 4 1/2 gramos	19.35
88439	1 Hachita de mano, 1 llave universal, 1 barreno y 1 escuadra de hierro	5.16	89237	1 Par de chapas, 1/2 gramo	3.87
88445	1 Anillo de oro con piedra, 1 1/2 gramos	7.74	89248	1 Par de chapas de filigrana, 4 1/2 gramos	19.35
88447	1 Cadena con medalla, 3 gramos	19.35	89251	1 Par de chapas de filigrana, 5 1/4 gramos	38.70
88459	1 Alfiler de corbata y 1 par de chapas con piedras, 4 1/4 gramos	15.48	89270	1 Cruz de oro, 3 1/2 gramos	25.80
88468	1 Par de chapas de filigrana, 1 1/2 gramos	9.03	89275	1 Cadena con dije, 1 anillo y 1 anillo con piedra, 7 gramos	38.70
88477	1 Cadena con medalla, 6 grs.	12.90	89276	5 Anillos sin piedras, 5 gramos	25.80

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
89290	1 Gacilla con dije, y 1 par de chapas con piedras, 1 1/2 gramos	6.45
89294	1 Anillos con piedras incompletas y 1 cadena reventada, dije de coral, 7 gramos	19.35
89298	1 Sillón, 3 sillas y 1 mesa de sala, maqueados, del mismo juego	64.50
89301	1 Anillo y 1 cadena con dije de crucifijo, 7 gramos	25.80
89307	1 Soplete de gasolina	12.90
89309	1 Pluma fuente	6.45
89314	1 Par de argollas, 1 anillo y 1 cadena con medallón enchapado, 24 1/2 gramos	16.10
89328	1 Cadena reventada con medalla, 1 par de chapas con piedras, 2 anillos y 1 collar, 8 3/4 grs.	38.70
89333	1 Cadena reventada, dije de crucifijo y 1 par de chapas con piedras, 6 gramos	12.90
89345	1 Anillo, 10 1/2	25.80
89352	1 Par de mancuernillas con piedras, 4 1/2 gramos	15.48
99373	1 Par de anteojos de aumento	25.80
88383	1 Dedal, 1 pulsera, 1 collar con candado, 1 lapicero, 1 par de chapas con 2 brillantes, 4 chapas y 4 zafiros y 1 anillo con 1 brillante y 1 zafiro	516.00
89384	1 Pulsera con piedra, 11 gramos	45.15
89385	2 Anillos y 1 par de chapas de monedas Carrera	64.50
89386	1 Anillo y 1 par de mancuernillas 11 gramos	45.15
89414	2 Anillos, 4 cadenas, 2 medallas, 2 dices y 1 corazón, 12 gramos	76.20
89423	2 Formones y 1 gurbia	6.35
89426	1 Cadena de oro, 2 1/4 gramos	12.70
89437	1 Corte de dril	6.35
89440	1 Anillo de oro, 4 gramos	19.05
89445	3 Anillos, 4 1/2 gramos	19.05
89457	1 Anillo de oro con piedra, 1 1/4 gramos	6.35
89468	1 Par de chapas, 1 gramo y 1 porta retrato de vidrio	12.70
89477	1 Cadena dije de corazón, 3 1/4 gramos	19.05
89480	1 Cadena con medalla, 2 1/4 grs.	19.05
89488	1 Cepillo acanalador de hierro	12.70
89493	2 Llaves de oro, 5 1/2 gramos	12.70
89505	1 Barra de acero y hierro	7.62
89527	1 Máquina de coser Singer, 15-30, devanador en m/e	254.00
89552	1 Cadena con medall, 2 1/4 grs.	19.05
89555	2 Anillos de oro, 4 1/2 gramos	12.70
89607	2 Cadenas, 2 medallas, 1 medalla con chapas y rubíes, incompletos, 14 1/2 gramos	50.80
89613	1 Cadena y 1 chapa, 3 1/2 grs.	10.60
89615	1 Pulsera y 1 par de chapas, 8 1/2 gramos	31.75
89624	1 Par de chapas con perlas, 3/4 gramos	12.70
89645	1 Anillo de marquezas con 16 chapas y 3 zafiros	63.50
89646	1 Par de chapas, 2 1/2 gramos	6.35
89648	1 Leontina de plata con 15 monedas de plata	12.70
89649	1 Anillo de oro, 5 1/2 gramos	31.75
89650	1 Alfiler con piedras, para corbata, y 1 anillo con piedra, 3 1/2 gramos	19.05

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
Monte de Piedad.
Agencia de Masaya.

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1187

María Félix Juárez, solicita título supletorio, una caballería tierra medida antigua, terreno propio, sitio «Cuajiniquil» o Alvarado, jurisdicción Larreynaga, este Departamento, lindante: Oriente, Nagualapa; Poniente, Santa Elena; Norte, San Antonio; Sur, Milpa Vieja.

Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito.—León, ocho Febrero mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E., Srio.
2205 3 2

Nº 1188

Transfiguración Toruño, solicita título supletorio sitio Cuscuyapa, terreno propio, finca doce manzanas, lindantes: Oriente, Terranova y El Ojoche; Poniente, El Caimito; Norte, Milpa Vieja; Sur, Santa Cruz.

Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito.—León, uno Marzo mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E., Srio.
2206 3 2

Nº 1339

Antonio Obando, solicita título supletorio finca rústica, terreno propio, lindante: Oriente, Juana Salgado; Poniente, Santos Corea; Norte, Isafas Salgado; Sur, Julio Salgado.

Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito.—León, ocho Marzo mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E., Srio.
2326 3 2

Nº 1290

Salvador y María Eusebia Díaz, agricultor el primero, de oficios domésticos la segunda, ambos mayores de edad, solteros y de este domicilio, solicitan título supletorio finca urbana barrio Diriega, ésta, limitada: Oriente, calle interpuesta, María Jiménez; Poniente, Francisco Pacheco Amador; Norte, herederos Yanuario Balitán; Sur, Dominga Maldonado y Marta Algabas.

Opóngase término legal.
Juzgado Local Civil.—Masaya, siete Junio mil novecientos cuarenta y nueve.—V. Velázquez, Srio.
2294 3 2

Nº 1259

Francisca Navas Guevara, solicita título supletorio casa y solar situado El Viejo, Barrio La Palma, lindante: Oriente, Gertrudis Herrera; Poniente, Dolores Núñez Sucesión; Sur, Rafael Juárez; Norte, Cruz Aguiler.

Opóngase legalmente.
Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, veinticuatro Junio mil novecientos cuarentinueve.—H. Montealegre, Srio.
2240 3 2

Nº 1031

Luisa Jereda V. de Espinosa, se ha presentado a este Juzgado pidiendo título supletorio de un solar en este puerto en la calle de la Aviación y que linda: Oriente, calle de por medio, solar de Herminia V. de Parada; Poniente, solar de Guadalupe Herrera; Norte, solar de Dominga Ordóñez; y Sur, solar de Rosario Muñoz.

Opóngase término legal.
Dado en el Juzgado Local Civil.—Corinto, cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—A. Tijerino P.—M. Angel Vargas, Srio.

Es conforme.—Corinto, nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—M. Angel Vargas, Srio.
2063 3 2

Nº 1243

Esteban García, pide extiéndasele título supletorio tres predios ubicados valle San Vicente, esta jurisdicción, que posee por más treinta años uniendo posesión antecesores, quieta, pacífica, pública y continua, así: rústica, dos manzanas rastrojos, limitada: Oriente, Valentín García; Poniente, Cástulo Mercado; Norte, Filemón Parrales; Sur, Valentín García. Solar en el valle, tres cuartos manzana, limitado: Oriente, Anastasio Ortíz; Poniente, lote anterior, callejón enmedio; Norte, Valentín García, camino enmedio; Sur, Valentín García. Y solar mismo valle, tres cuartos manzana, limitado: Oriente, Anastasio y Santos Ortíz; Poniente, Valentín García, camino enmedio; Norte, Hernán López y Valentín García, camino enmedio; Sur, Anastasio Ortíz, callejón enmedio. Estima los tres predios en doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngalo término legal.

Juzgado Local Civil.—Diriamba, veintiuno Abril mil novecientos cuarentinueve.—Pedro J. Pérez.—C. A. Zapata, Srio. 2240 3 2

Nº 1239

Francisca Gaitán, solicita título supletorio terreno urbano en Los Cocas, limitado: Oriente, costa; Poniente, calle; Norte, Rutilio Flores; Sur, Julio Gómez. Juzgado Local Civil.—Granada, cinco Octubre mil novecientos cuarenta y nueve.—Guillermo Barillas, Srio. 2250 3 2

Nº 1313

María Josefa Véliz v. de Talavera, solicita título supletorio casa y solar sitios Nandaime, lindando: Oriente, Lucas Guido; Poniente, Joaquín Miranda; Norte, Francisco Sandoval, calle enmedio; Sur, Ana Paula Vega y la solicitante.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil del Distrito.—Granada, ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Guill. J. Morales, Srio. 2040 3 2

Nº 852

Francisco García Pastrano y Julia de Jesús López, solicitan título supletorio finca rústica «La Libertad», situada Comarca de Río Grande, cuarenticinco manzanas cabida, terreno propio, contiene chagüite, potreros, huertas agricultura, casa de habitación, lindando: Oriente, Antonio García; Poniente, finca El Pozo; Norte, «El Garabato»; Sur, Luis Arias.

Oposición término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veintiseis Agosto mil novecientos cuarentinueve.—José J. Cuadra, Srio. 1923 3 2

Nº 926

Brigido Navarro Sosa, solicita título supletorio dos fincas rústicas ubicada Valle «El Dulce Nombre» ésta jurisdicción, primera linda: Oriente, calle; Poniente, Dionisio Navarro; Norte, Aniceto Espinosa; Sur, Bonifacio Baltodano, dos manzanas y media cabida; segunda, cinco manzanas cabida, linda: Oriente, Pedro Navarro; Poniente, Dionisio Navarro; Norte, Luis Puerta; y Sur, camino.

Estímalos cien córdobas.

Oyense oposiciones término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil.—San Marcos, dos Septiembre mil novecientos cuarenta y nueve.—Guillermo Gallardo, Srio. 1985 3 2

Nº 945

Eduardo Sequeira, solicita título supletorio, solar urbano, limitado: Norte, casa y solar Fidelia Fernández, calle enmedio; Sur, solar municipal; Oriente, casa y solar de Natalia Sequeira; Poniente, casa y solar de Angélica Moreira de Flores.

Oyense opositores.

Juzgado Local Civil.—Comalapa, agosto dos de mil novecientos cuarentinueve.—Ramón Taleno, Srio. 1997 3 2

Nº 897

Silvestre Altamirano, solicita título supletorio finca rústica en Jalapa, linda: Norte, río Coyol; Sur, herederos Santiago Altamirano; Oriente, Francisco Zeledón; Occidente, montaña inculta.

Valórase en trescientos córdobas.

Oposición término legal.

Juzgado Unico de Distrito.—Ocotlán, Agosto veintinueve de mil novecientos cuarentinueve.—J. L. Jarquín C., Srio. 1960 3 2

Nº 982

Manuel Antonio Altamirano, solicita título supletorio casa-solar, Zaragoza, León, lindantes: Oriente, mediando calle, Enrique Valladares y otros; Poniente, Ignacio Moya; Norte, Ramón Gato; Sur, Baltazara Molina.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, nueve Septiembre mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E., Srio. 2025 3 2

Nº 976

Napoleón Martínez, solicita título supletorio, lote terreno propio, treinta manzanas, sitio San Lorenzo, El Sauce, lindante: Oriente, San Juan Cruz de Piedra; Poniente, El Portillo y Río Moreira; Norte, San Juan Palo Hueco; Sur, Quebrada Seca.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, seis Setiembre mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E., Srio. 2021 3 3

Nº 944

María Luisa Flores viuda de Obando, solicita título supletorio, casa y solar urbanos, limitado: Norte, casa y solar Mariana viuda de Díaz, calle enmedio-Sur, solar Eliseo Fernández; Oriente, casa Eliseo Fernández, calle enmedio; Poniente, casa Miguel Miranda.

Opónganse.

Juzgado Local Civil.—Comalapa, Agosto diez de mil novecientos cuarentinueve.—Cruz Miranda Matús, Srio. 1998 3 3

Nº 790

Candelaria Espinosa de Rivas, pide título supletorio finca «El Coco» de 180 manzanas, jurisdicción Paz Centro, este Departamento, lindante: Oriente, Antonio Rodríguez y Teodoro Toruño; Poniente, mediando camino, herederos Rafael Abarca y Miguel Ángel Isabá; Norte, mediando camino, sucesión Francisco Valdés y Antonio Linarte; y Sur, Antonio Rodríguez.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito.—León, veintidós Agosto mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E., Secretario. 1863 3 3

Nº 762

Francisca viuda Rugama, solicita título supletorio dos lotes, terreno propio, seis manzanas y media, sitio Carrizal, lindante: Oriente, Carrizal Viejo; Poniente, Santa Ana; Norte, Santa Rosa; Sur, Terranova. Lote terreno propio, veinte manzanas, sitio Santa Ana, lindante: Oriente, Carrizal; Poniente, San Antonio; Norte, Salgados; Sur, Terranova. Ambo Jicaral.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, dieciséis Agosto mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E., Srio. 1828 3 3

Nº 742

Néstor Mejía, solicita título supletorio de una finca rústica denominada Las Brisas, de treinta y cinco manzanas, ubicada jurisdicción de Mosonte, cerca-

da alambre de púas, cultivada zacate guinea, palos frutales, limitada: Norte, propiedad Ignacio Mantilla y camino real que conduce del río grande al pueblo de Mosonte; Sur, Río Coco; Oriente, propiedad de Rafael Pastrana y camino real que conduce del río grande al pueblo de Mosonte; y Poniente, propiedad de Mauro Ignacio Vilchez. La estima en mil seiscientos córdobas.

Quien crea tener derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Ocotál, Agosto once de mil novecientos cuarenta y nueve.—J. L. Jarquín C., Srío. 1816 3 3

Nº 903

Ernaldo García, solicita título supletorio un solar urbano sito esta población, siguientes linderos: Norte, propiedad de Dolores Gutiérrez; Sur, calle pública; Oriente, Claro Ramos; Poniente, Máximo Sallós; estima en cien córdobas.

Oyense oposiciones; término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—Alta Gracia, treinta Agosto mil novecientos cuarenta y nueve.—Gabriel Mejía, Srío. 1974 3 3

Nº 881

Tomás Pérez Murra, pide título supletorio propiedad «El Progreso» aquella jurisdicción, como de cincuenta manzanas, cultivada siete mil cafetos, zacate y huatales; teniendo dentro casa diez varas largo, seis ancho, con corredor; limitado todo: Norte, río Támises, aguas arriba; Sur, camino de Murra al Dorado; Oriente, montaña inculta; Occidente, propiedad Manuel Ruiz y Aquilino Paz.

Estímalo cinco mil córdobas.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Ocotál, veinte Julio mil novecientos cuarenta y nueve.—J. L. Jarquín C., Srío. 1948 3 3

Nº 886

Rufino Bello, solicita título supletorio lote terreno rústico y propio, de cuatro manzanas superficie, situado en Tola, bajo los siguientes linderos: Oriente, terrenos que fueron de Encarnación Jácamo, hoy de José Adán Bello; Norte, Catalina Sanarrusia y testamentaría de Encarnación Orijalba; Poniente, Daniel Delgado antes, hoy de Virginia Marchena; y Sur, propiedad que fué de la testamentaría de Juan Torres, hoy de Adolfo Pastora, Húbola por compra a Fidelina Juárez.

Quien tenga derecho, opóngase dentro treinta días.

Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veintiseis Agosto mil novecientos cuarentinueve.—José J. Cuadra, Srío. 1949 3 3

Nº 875

Ana Tenorio, solicita título supletorio una pequeña finca urbana situada en Cantón Los Cerros en punto llamado Palos Negros esta jurisdicción, dentro siguientes linderos y dimensiones: Norte, limita con Francisco Espinoza, mide setenticinco varas; Sur, mide setenticinco varas, limita con sucesión Crescencio Villarreal; Oriente, mide setenticinco varas, limita propiedad Francisco Espinoza, Poniente, mide setenticinco varas, limita con Gerardo Ibarra, calle por medio.

Quien tenga derecho opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—Rivas, veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—J. T. Jiménez B., Srío. 1929 3 3

Nº 997

Eufemia Potosme de Cano, solicita título supletorio de cinco propiedades, dos urbanas y tres rústicas, situadas en esta jurisdicción, las que están dentro de los siguientes linderos: a) Norte, Pedro Pablo Salazar y Zoila Gallegos, calle real enmedio; Sur, Pedro Rafael López; Oriente, Patrocinia Potos-

me; Poniente, Terencio Gutiérrez, teniendo por cada uno de sus frentes, diez varas. b) Norte, Luis Gutiérrez; Sur, Lorenzo Gutiérrez; Oriente, Rumualdo Potosme, hoy de sus herederos; Poniente, Alejandro Nicoya, hoy de sus herederos. c) Norte, Honorio Potosme; Sur, Carmen Franco; Oriente, Patrocinia Potosme; Poniente, María Ruiz, llamada «El Mojón», dos manzanas y media de extensión, ch) Norte, Rosenda Gutiérrez, carretera en medio; Sur, Horacio Potosme y Vicente Romero; Oriente, Rosa Jiménez, camino enmedio; Poniente, Honorio y Patrocinia Potosmo, llamado «El Guapinol», manzana y media de extensión. d) Juan Calero y carretera; Sur, Angela Gutiérrez y Teresa López, camino enmedio; Oriente, Rosenda Gutiérrez, Honorio y Patrocinia Potosme, carretera enmedio; Poniente, Cruz Hernández, hoy de sus herederos; llamado «El Jobito»; media manzana de extensión. Estímalo en doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal

Dado Juzgado Local Civil.—San Juan de Oriente, ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Baltazar Arévalo A., Srío.—Entre líneas—Honorio.—Vale.—Testado—Horacio—No vale. 2045 3 2

Nº 1088

José Dolores Tijerino, solicita título supletorio, casa y solar, Barrio San Francisco, León, lindantes: Oriente, Gustavo Icaza; Poniente, «Beato Salomón»; Norte, Miguel Ibarra; Sur, solicitante.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veintidos Septiembre mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E., Srío. 2127 3 2

Nº 1322

Tomasa Pichardo viuda de Murillo y Joaquín, Francisco Murillo y demás hermanos, solicitan título supletorio de siguientes propiedades urbanas: a) Casa y solar ubicada última avenida Occidental de esta Villa y linda: Oriente, solar de Eduardo Roblero; Occidente, solar de José Santiago Vilchez, calle enmedio; Norte, solar Municipal y Sur, con solar de José Granera. b) Casa y solar ubicado en el barrio de Zambrano de esta Villa y linda: Oriente, Gerónima Martínez; Occidente, Bruno Flores calle enmedio; Norte, Josefa Quiroz; y Sur, con plaza pública.

Quien tenga interés oponerse, hágalo término de ley.

Juzgado Local Civil.—Tipitapa, trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Testado.—Tomasa.—No vale.—Eliseo Núñez.—Bernabé Guerrero, Srío. 2312 3 2

Nº 1044

«Engracia Meza, del domicilio Alta Gracia, solicita título supletorio, un lote terreno rústico, situado «San José del Sur», jurisdicción Alta Gracia, capacidad cuatro manzanas, más o menos de extensión, cultivado parte en chagüite guineos cuadrados y plátanos; y parte en monte rastrojo para sembrar cereales, con cercas de piñuela por sus cuatro flancos, limitado: Oriente, Fulgencio Rodríguez; Poniente, Mónico López, callejón de por medio; Norte, testamentaría Tranquilino Rodríguez; y Sur, Pánfilo Meza. Con posesión hace más de veintisiete años, que lo adquirió este terreno por compra que hizo al señor Pánfilo Meza; quien no le otorgó escritura, por carecer de título inscrito.

Que lo estima en la cantidad de doscientos córdobas.

Oyense oposiciones legales término ley.

Dado en el Juzgado Local Civil.—Alta Gracia, trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Meza, Juez Local Civil.—Ante mí, Gabriel Mejía, Srío.

Es conforme con su original.—Alta Gracia, seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

ve.—Las dos de la tarde.—Conste: Gabriel Mejía, Secretario. 2084 3 2

Nº 1133

La señora María Ruiz v. de Silva, presentó a este Juzgado solicitando título supletorio de un predio rústico, ubicado al rumbo Oriental y como a un kilómetro de distancia de esta población con capacidad de nueve manzanas con todas sus cercas propias que le rodean de alambre de púas de dos y tres hilos con excepción de la cerca occidental que pertenece a David Roa, lindante: Oriente, línea férrea y Evangelina P. v. de Gallo; Occidente, con el de don David Roa; Norte, con el de don Pascacio Aguilar, camino enmedio y Sur, la misma línea férrea y Evangelina v. de Gallo.

Valor doscientos córdobas.

Quien pueda, opóngase término y forma de ley.

Juzgado Local.—Nagarote, dos de Agosto de mil novecientos cuarentinueve.—Ramón Palacios, Srio. 2172 3 2

Nº 1183

José Galo Aráuz Sándigo, solicita título supletorio finca rústica como de ciento ochenta manzanas de extensión, sita comarca Tesorero esta jurisdicción, estos linderos: Oriente, finca de José Andrés Fernández; Poniente, la de Eliseo Fernández; Norte, terrenos de los señores Díaz Incer; y Sur, finca de Zacarías Isabel Aráuz, camino real enmedio, cultivada con zacate de pará y jaragua, cercada con alambre por todos sus flancos.

Valorada en doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término de ley.

Dado Juzgado Local.—Camoapa, trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Testado —Secretaría—No vale.—C. Pérez M.—J. David Flores, Srio.—Es conforme, J. David Flores, Srio. 2359 3 2

Nº 1068

Carmela Baltodano viuda de Chavarría, solicita título supletorio solar urbano, situado cantón Sur esta población, mide treinta y nueve varas de oriente a poniente, por treinta y cinco de norte a sur, limita: sur y oriente, calles públicas; poniente casa y solar de Francisca Acevedo Pérez; norte, solar y casa de Hermida Matus.

Estímalo ciento veinte córdobas.

Quien créase con derechos, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil.—Santa Teresa, Septiembre, diez y seis de mil novecientos cuarenta y nueve.—Lisímaco Campos.—Rafael Palacios Cortés, Srio.

Es conforme con su original, Santa Teresa, Septiembre 16 de 1949.—Rafael Palacios Cortés, Srio. 2105 3 2

Nº 995

«Sabas Díaz de Mora, solicita título supletorio finca terreno propio «Argentina», trescientas manzanas, ubicada comarca El Javillo, jurisdicción Camoapa, limitando: oriente, Santos Obando; occidente, Calixto Duarte; norte, Víctor Ortega; sur, Los Téllez.

Quien pretenda derecho, opóngase legalmente.

Juzgado Distrito Civil.—Boaco, dieciséis Septiembre mil novecientos cuarentiocho.—J. Guzmán G., Srio. 2043 3 2

Nº 1150

Juan José Gurdíán, mayor de edad, solicita título supletorio, urbana, lugar caserío San Juan de Telpaneca esta jurisdicción, casa habitación, parada sobre horcones, teja barro, de cinco por cinco, dimensión en un solar de una manzana, cultivada árboles frutales y café, cercas piñuela, linda: oriente, Toribio González; occidente, casa y solar, Cipriana Gurdíán; norte, camino real conduce a Quilalf; y sur, predio Toribio González.

Valórase doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Dado Juzgado Local.—Telpaneca, veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarentinueve.—M. Torres G.—Melecio Velásquez, Srio.

Es conforme, Melecio Velásquez, Srio.

2434 3 2

Nº 1138

Justiniano Melgara Romero, mayor edad, solicita título supletorio finca rústica, lugar Tamarindo esta jurisdicción, Las Nubes, diez manzanas extensión terreno ejidal, cultivado, mil árboles de café cosecheros y en crianza, bajo cercas naturales, linda: oriente, predio Timoteo Guerrero; occidente, terreno inculto; norte, Timoteo Guerrero; sur, terreno inculto.

Valórase ciento cincuenta córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local.—Telpaneca, veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarentinueve.—M. Torres G.—Melecio Velásquez, Srio.

Es conforme, Melecio Velásquez, Srio.

2435 3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 1365

R. J. Reynolds Tobacco Company, de Winston-Salem, North Carolina, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de Fábrica y Comercio:

Cavalier



para proteger: Bicycletas, moto-bicycletas, triciclos (incluyendo triciclos de acarreo) y sus partes y accesorios.

Oyense oposiciones término legal.

para: Tabaco y productos del tabaco, cigarrillos cigarros, tabaco para fumar, rape, artículos para fumadores, papel de cigarrillo, fósforos, cigarreras boquillas y agarradores de cigarros y cigarrillos pipas para fumar tabaco.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2352 3 2

Nº 1366

Raleigh Industries Limited, de Nottingham, Inglaterra, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Ministerio de Fomento.—Managua, diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2350 3 2

Nº 1364

Pond's Extract Company, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de Fábrica y Comercio.

ANGEL SKIN

para: Toda clase de productos de tocador y cosméticos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Of. Mayor.

2351 3 2

Nº 1367

Armour and Company, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

ARMOUR

para proteger: Alimentos e ingredientes para alimentos, carnes de toda clase, incluyendo productos de carnes fresca y de carne enlatada, alimentos congelados, manteca de cerdo y manteca de vegetales, queso, leche y productos de leche, aves de corral, huevos, alimentos para niños, alimentos para perros y alimentos de animales; productos químicos en general, productos químicos orgánicos e inorgánicos y preparaciones farmacéuticas y medicinas; jabones, productos detergentes y abrasivos, goma, fertilizadores, productos de cuero y de pelo.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2349 3 2

Nº 1368

General Motors Corporation, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

CORALOX

para: Vehículos movidos a motor, motores de combustión interna, accesorios y artefactos de toda clase para vehículos movidos a motor y máquinas, aparatos eléctricos de toda clase, aparatos de medición y científicos incluyendo bujía de encendido, aisladores de bujías, porcelanas y partes para las mismas, bujías de encendido para radio, resistencias para evitar que sistemas de ignición interfieran con aparatos para ensayar bujías de encendido de radio, artefactos y máquinas para limpiar bujías de encendido, compuestos abrasivos para limpiar bujías de encendido, cables de ignición, terminales para conexiones eléctricas, bombas, bombas combinadas de combustible y al vacío, bombas de combustibles, bombas al vacío, filtros, filtros de aceite y gasolina, coladores de aceite y gasolina, medidores de velocidad, mecanismos para manejar medidores de velocidad, taquímetros para usos generales, películas indicadores de velocidad, amperímetros, medidores de aceite, medidores operados por presión, medidores de temperatura, artefactos y aparatos indicadores de temperatura, indicadores de nivel de líquido, limpiadores de aire, limpiadores de aire para motores de combustión interna, purificadores de aire con amortiguadores internos, purificadores de aire combinados con apagadores de llamas, amortiguadores o silenciadores internos, ahogadores automáticos, respiradero del cárter del cigüeñal, paneles para instrumentos, contadores de revolución de toda clase, odómetros, señales de reflejo, partes de reparación y repuestos de todos los artefactos mencionados y partes y accesorios de los mismos.

Ministerio de Fomento.—Managua, diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2348 3 2

Nº 1369

International Business Machines Corporation, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

I B M

para: Máquinas y aparatos para calcular, multiplicar, dividir, computar, tabular, contabilizar y registrar; partes y accesorios para los mismos; máquinas de estadística; máquinas para perforar, clasificar o inscribir tarjetas u hojas de registro, etc., máquinas para interpretar, reproducir y comprobar información; máquinas para computar y registrar los resultados de exámenes, estadísticos, etc., contadores gráficos de artículos; máquinas para comparar, intercalar; archivar registros de contabilidad y estadísticas; máquinas para imprimir, máquinas de escribir de todas clases y para todos los propósitos; partes y accesorios para las mismas; máquinas para hacer estarcidos; máquinas para teneduría de libros de todas clases y para todos los fines de teneduría de libros; partes y accesorios para las mismas, máquinas y sistemas para registrar tiempo; registradores de trabajo y sistemas para los mismos; registradores y sistemas de costo; selladores de tiempo; máquinas para endosar y clasificar cheques; registradores de tráfico; instrumentos para medir y marcar tiempo y relojes de todas clases y para todos los fines, que funcionen con y sin electricidad; partes y accesorios para los mismos; sistemas de relojes; aditamentos, registradores y máquinas de toda clase para regulación de tiempo; relojes y sistemas para serenos; partes y accesorios para los mismos; cerraduras de todas clases; cintas entintadas y tintas de todas clases incluyendo tintas para máquinas de escribir, máquinas de registrar, tintas para imprimir y para escribir; sistemas eléctricos para señalar, llamar y de sonido de todas clases y para todos los fines.

nes; sistemas de intercomunicación; sistemas para alarma de fuego; sistemas telefónicos; maquinarias y aparatos eléctricos; partes y accesorios para los mismos; papelería, incluyendo papel, lápices, carbón, tarjetas de registro, hojas, tarjetas de tiempo, formas impresas, cuadros impresos, cinta para registrar, tarjetas y hojas de todas clases utilizables; libros impresos de todas clases, panfletos, folletos, periódicos, catálogos, tarjetas de exhibición y car-

tillas; tarjeteros y recipientes para colocar y almacenar tarjetas de registro, servicio consultivo y de información con problemas, en general, de contabilidad, estadística, teneduría de libros y dirección de negocios.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2347 3 2

No 1529

Ignacio Miranda, Abogado, de este domicilio, como apoderado de Sociedad Industrial Domremy, domiciliada en San José de Costa Rica, solicita Depósito y Registro de estas Marcas: Mireya, Oriental Piodentol, Flora y Fosfo Kola, que protegen productos Químicos y Farmacéuticos.

MIREYA**ORIENTAL****FOSFO
KOLA**
*Vitaminada***PYODENTOL***flora*

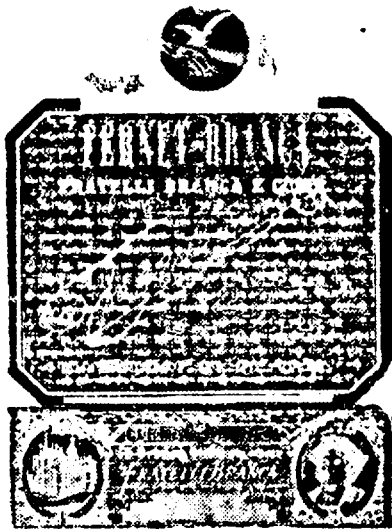
Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., tres Noviembre mil novecientos cuarentinueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2502 3 1

No 1507

Fratelli Branca S. R. L., de Buenos Aires, Argentina, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para proteger y distinguir: «Fernet».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2485 3 1

No 1523

Felicie Bergaud, née Wampouille Propietaria de la Perfumerie Caron, de París, Francia, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica de este domicilio, solicita registro esta marca de Fábrica y Comercio:

WITH PLEASURE

para: Toda Clase de Productos de Perfumería, de Belleza, de Jabonería, de Cosméticos y Accesorio y Utensilios de Tocado.

Oyese oposición término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2497 3 1

VENTA DE PATENTE

No 1575

Craig Bit Holding Company Limited, de Sudbury, Ontario, Canadá, por nuestro medio ofrece en venta o transacción, los derechos adquiridos en esta República, sobre su Patente de Invención, número 327, consistente en «Mejoras en Barrenas Independientes para Taladros de Roca», los que no se han abandonado.

Managua, nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Apoderados.

2552 1